

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 038 Autorícese a la Asociación Charolais de Morona Santiago la gestión de los registros genealógicos de la raza bovina Charolais 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 274 Deléguese funciones al señor Crnl. E.M.T. Avc. Moya Herrera Edgar Raúl, Jefe del Departamento de Control de Armas..... 25

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- MTOP-MTOP-21-02-ACU Declárese en emergencia la infraestructura de la Red Vial Estatal E45A, puente sobre el río Coca, abscisa 10+140, tramo Coca - Joya de los Sachas, ubicado en la provincia de Orellana 29

RESOLUCIÓN:

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0366 Líquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, domiciliada en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí..... 43

ACUERDO MINISTERIAL NO. 038**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la

determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”;

- Que,** el primer inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determina: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: *“La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487, de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”;*
- Que,** el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093, de 09 de julio de 2018, establece: *“GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria // Atribuciones y responsabilidades: (...) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...) ce) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, establece: *“(...) La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días.”;*

- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, señala: *“Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados”;*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, de 23 de enero de 2009 establece *“Aprobar el Estatuto y otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CHAROLAIS DE MORONA SANTIAGO”;*
- Que,** mediante oficio Nro. ASOCHMS-2020-0064-OF, de 29 de abril de 2020, registrado mediante documento Nro. MAG-UGDVUMORONA-2020-0305-E, de 05 de mayo de 2020, el Sr. Edwin Lozada Rivadeneira, Presidente de la Asociación Charolais de Morona Santiago solicitó Ing. Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria y Presidente de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos que: *“(…)Mediante la presente informo que nuestra agremiación ganadera, a la que me honro representar, cumple con los requisitos expresados en el Acuerdo Ministerial MAG Nro. 194 de fecha 08 de octubre de 2019, por lo que solicito la Gestión de los Libros de Registros Genealógicos de la Raza Charolais y sus cruces a nivel nacional”.*
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-DDP-2020-409-E , de 10 de junio de 2020, el Ing. Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria remitió al Sr. Edwin Lozada Rivadeneira, Presidente de la Asociación Charolais de Morona Santiago, la respuesta a su solicitud de autorización de la gestión de los registros genealógicos de la raza Charolais.
- Que,** mediante documento Nro. MAG-UGDVUMORONA-2020-0362-E 22 de junio de 2020, el Sr. Edwin Lozada Rivadeneira, Presidente de la Asociación Charolais de Morona Santiago remitió al Ing. Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria y Presidente de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos la subsanación de observaciones realizadas a la solicitud de autorización de la gestión de los registros genealógicos de la raza Charolais;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDP-2020-0342-M, de 9 de julio de 2020, dirigido al Ing. Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, la MVZ Sylvia Jaramillo, Secretaria de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos indica: *“Con estos antecedentes, a través del presidente designado para la comisión de Registros Genealógicos, Ing. Luis Bolívar Hierro, se sugiere convocar a la delegación establecida para la emisión de la resolución aprobatoria final.”;*
- Que,** mediante reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, registrada en el Acta de Reunión de 04 de marzo de 2021, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Charolais de Morona Santiago para la Gestión de los Registros Genealógicos de las raza bovina raza Charolais;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SPP-2021-0646-M de 21 de abril de 2021, el Subsecretario de Producción Pecuaria, remitió el informe de justificación técnica, en el cual recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición del Acuerdo Ministerial, el cual autorice a la Asociación Charolais de Morona Santiago para la Gestión de los Registros Genealógicos de las raza bovina raza Charolais.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN CHAROLAIS DE MORONA SANTIAGO LA GESTIÓN DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA BOVINA CHAROLAIS

Artículo 1.- Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de las raza bovina Charolais a la Asociación de Charolais de Morona Santiago, para que dé cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Aprobar el reglamento específico y el programa de mejoramiento genético de Asociación de Charolais de Morona Santiago, los cuales se encuentran como anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

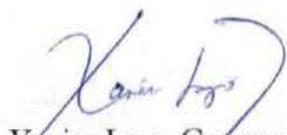
PRIMERA.- La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliere con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 ABR. 2021**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**TANIA MARISELA
MENDOZA MUNOZ**

ANEXO 1. REGLAMENTO ESPECÍFICO

LIBRO GENEALÓGICO LA RAZA CHAROLAIS . REGLAMENTO 



HERD BOOK CHAROLAIS

LIBRO GENEALOGICO DE LA RAZA CHAROLAIS
REGLAMENTO

II Edición
Abril 2020

CONTENIDO

I.	ORGANIZACIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO	
	Artículo 1.- Amparo Legal.....	
	Artículo 2.- De la gestión del libro genealógico	
II.	PATRÓN RACIAL DE LA RAZA CHAROLAIS EN EL ECUADOR.....	
	Artículo 3.- Descripción del patrón de la raza charolais	
	Artículo 4.- Caracteres descalificantes:.....	
	Artículo 5.- Particularidades genéticas.....	
III.	ORGANIZACIÓN DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS	
	Artículo 6.- División De Los Libros Genealógicos De La Raza Charolais	
IV.	TIPOS DE REGISTROS.....	
	Artículo 7.- Sobre la Base de datos de los registros	
	Artículo 8.- Registro de Fincas o Predios.....	
	Artículo 9.- Registro de Propietarios	
	Artículo 10.- Sección Principal de los Registros de animales.....	
	Artículo 11.- Registro de Animales y material Genético Importados.....	
	Artículo 12.- Numeración de registros	
	Artículo 13.- Nomenclatura de los animales de registro	
	Artículo 14.- Sección Auxiliar Del Libro Genealógico	
V.	DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS.....	
	Artículo 15.- Requisitos.	
	Artículo 16.- Notificaciones.....	
	Artículo 17.- De la Identificación del animal	
	Artículo 18.- Filiación.....	
	Artículo 19.- De Las Transferencias De Registros.....	
	Artículo 20.- Uso De los Toros para Categorización de su progenie	
	Artículo 21.- Comité Técnico.	
	Artículo 22.- Aplicación del reglamento	
VI.	ANEXOS	

I. ORGANIZACIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO

Artículo 1.- Amparo Legal

La Asociación Charoláis de Morona Santiago lleva registros de raza desde 2009, ha sido gestionada desde su sede en la ciudad de Macas bajo el amparo de sus propios estatutos y reglamentos aprobados mediante acuerdo Ministerial No 002 del 23 de enero de 2009.

Con el fin de cumplir los requerimientos nacionales para la Gestión del Libro Genealógico de la raza Charoláis y sus cruces en el territorio nacional ecuatoriano la Asociación Charoláis de Morona Santiago ha solicitado ser reconocida oficialmente como rectora de los registros de la raza charoláis y sus cruces bajo la normativa ecuatoriana legal vigente, y elabora el presente documento en base a la Normativa Técnica No 59 del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca suscrita el 26 de marzo de 2016: "NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE PARA EL REGISTRO OFICIAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y REGISTRO ZOOTÉCNICO DE RAZAS BOVINAS PURAS Y/O SINTÉTICAS CON EL FIN DE DISPONER DE INFORMACIÓN PARA PLANES DE MEJORAMIENTO GENÉTICO Y OTROS".

El 8 de octubre de 2019 el Ministerio de Agricultura y Ganadería acuerda: Expedir el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS EN LA ESPECIE BOVINA, Acuerdo Ministerial No 194.

El contenido del presente reglamento se acoge a los criterios y normas establecidas en los documentos oficiales antes mencionados y se acogerán siempre a la Normativa legal vigente.

Artículo 2.- De la Gestión del Libro Genealógico

- a) La Asociación Charoláis de Morona Santiago, presta los servicios del libro genealógico sin discriminación a cualquier titular de hacienda de animales de la raza pura y/o cruce que lo solicite, sea o no socio activo de la asociación e independientemente de su ubicación en el territorio nacional en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) El Registro Genealógico comprende el ganado charoláis nacional y su descendencia que cumplan el patrón racial descrito en el presente reglamento, también el Charoláis importado con genealogía conocida, garantizada por una entidad del país originario y su descendencia directa.

II. PATRÓN RACIAL DE LA RAZA CHAROLAIS EN EL ECUADOR

Artículo 3.- Descripción del patrón de la raza charoláis

- La coloración del pelaje es blanco, blanco cremoso o pajizo claro (trigo) extendiéndose uniformemente por todo el cuerpo.
- Mucosas de color rosado uniforme, sin manchas.
- Los cuernos de color blanco cremoso, la atrofia no es causa discriminación. Pezuñas de color blanco cremoso.
- Cabeza moderadamente corta y pequeña, frente espaciosa, plana o algo cóncava, hocico ancho, ojos grandes y salientes. Orejas no muy grandes, delgadas y poco guarnecidas de pelo. Cuello corto y grueso bien unido a la cruz.
- Pecho profundo y redondeado que se funde armoniosamente con el hombro. Dorso muy musculoso y grueso en el lomo; cadera muy amplia, grupa redondeada y descendida en relación al ileon.
- Conformación general compacta y simétrica y de contornos bien dibujados, presentando la línea superior e inferior del cuerpo recto y paralelo a manera de paralelepípedo.
- Cola bien unida al cuerpo sin sobresalir mucho en su nacimiento. Muslos Amplios y anchos, nalgas descendidas, largas, anchas, convexas y muy desarrolladas. Extremidades con buenos aplomos.
- La piel suave y flexible.

Artículo 4.- Caracteres descalificantes, a pesar de la verificación de ancestros por ADN:

- Malformaciones físicas evidentes o anomalías teratogénicas.
- Manchas negras en las mucosas nasales mayor a $\frac{1}{2}$ cm² (grano de café), no es aceptable otra coloración de la mucosa que la descrita en el estándar.
- Atrofia evidente de órganos sexuales.
- Nunca se aceptará la inscripción de un animal si sus padres no han sido verificados, excepto las hembras iniciales del Libro Purebreed.

Artículo 5.- Particularidades genéticas

- Animales tipo culard (doble músculo) deberá hacerse un anexo en su registro si presentaren el fenotipo o se demuestra su presencia por marcadores genéticos.
- La presencia de Cuernos, cuernos flotantes cortos (scurred), descornados artificialmente, o sin cuernos naturales (polled) deberán declararse el momento de la inspección. No se hace discriminación por la presencia o ausencia de ellos.

III. ORGANIZACIÓN DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS

Artículo 6.- División De Los Libros Genealógicos De La Raza Charolais Puros.

El Registro genealógico será gestionado a través de dos libros Principales. Aquellos animales que tienen una certificación fiable de ser descendientes directos de animales inscritos en el Herd Book de Francia, y aquellos que registra todos los animales fundacionales y sus descendientes que cumplan el patrón racial y hayan sido inspeccionados por agentes autorizados de la Asociación. El primero de ellos se denominará **Libro Full French** y al otro **Libro Purebred o Pura Sangre**.

a) Libro Full French

En este se inscribirán los descendientes de ejemplares charolais de ambos sexos, certificados por una Asociación de Raza Oficial en el extranjero o a través de pruebas de **genotipificación** y **filiación** como “descendientes directos de bovinos charolais inscritos en el Libro A del Herd Book de Francia”.

Para ello la sección principal deberá contar con: registro de Servicios, registro de Nacimientos y registro definitivo.

Toda la descendencia de animales Full French se confirmará con pruebas de filiación por ADN para la emisión de su respectivo registro de nacimiento, sin excepción.

b) Libro Purebred o Pura Sangre

La sección principal de este libro contará con: un registro de animales fundadores, registro de Servicios, registro de Nacimientos y registros definitivos.

i. Registro Fundacional o Inicial.

Es el origen del libro Puro Sangre, en él se registrará las ejemplares hembras charolais siempre que cumplan con el patrón racial descrito en el Capítulo II, y cuyo origen no haya podido ser certificado con documentación de respaldo oficial.

Cualquier titular de hacienda de animales de la raza pura y/o cruce lo puede solicitar sea o no socio, independientemente de su ubicación, la emisión del certificado estará bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento y las tarifas aprobadas por la Asociación.

ii. Categorización del libro Purebred

- Descendientes de las vacas iniciales o fundadoras se categorizarán de acuerdo al nivel de pedigree certificado correspondiente **por ascensión materna** (ver cuadro 1). El toro

padre deberá ser un animal con certificación de origen equivalente a Full French o Purasangre mínimo 31/32 en la Asociación Charolais, puede ser nacional, importado, de inseminación artificial o transferencia embrionaria, si no cumple este requisito no se podrá emitir certificado alguno.

- Si los animales productos de estos cruzamientos no cumplen los requisitos de fenotipo y de inscripción formal, no se emitirá certificación del producto o no subirá de categoría.
- La emisión del certificado de registros tendrá una secuencia numérica y la categorización al final, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 1. Categorización de animales en el libro PUREBREED

CATEGORÍA	FRACCIONES	% CHAROLAIS CERTIFICADO	DESCRIPCIÓN
I	0	0	Madre y Padre no reconocido oficialmente pero con patrón racial aprobado por el comité técnico
R1	½	50	Madre inicial x Macho Puro 100% o fracción 31/32
R2	¾	75	Madre R1 x Macho Puro 100% o fracción 31/32
R3	7/8	87.5	Madre R2 x Macho Puro 100% o fracción 31/32
R4	15/16	93.7	Madre R3 x Macho Puro 100% o fracción 31/32

iii. Sobre los Machos nacidos del Libro Purebred

Los machos luego de la inspección fenotípica y aprobados por el técnico, provenientes de hembras registradas en el libro Purebred se emitirá un CERTIFICADO DE NACIMIENTO con historial genealógico.

El número de registro tendrá una secuencia numérica precedida por las siglas HGR y la categoría correspondiente.

iv. PURA SANGRE 31/32

Pura Sangre será la denominación oficial de los animales de ambos sexos que cumplan los requisitos formales de inscripción y se demuestre su % de pureza superior al 96.8 % o fracción de sangre mínimo de 31/32. Los propietarios de ejemplares de ambos sexos deben solicitar a la ASOCHMS, la prueba de ADN para genotipificación y filiación positiva para ser certificados a partir de esta categorización.

IV. TIPOS DE REGISTROS.

Artículo 7.- Sobre la Base de datos de los registros

La base de datos de la Asociación se manejará a través de su software especializado INTERTRACE HERD BOOK y los respaldos de dicha base de datos deberán renovarse mensualmente y una copia enviada a cada uno de los miembros del comité técnico.

Artículo 8.- Registro de Fincas o Predios

Se inscribirá el Nombre del Predio donde se realiza la explotación ganadera y se asignará un código de finca de hasta 15 dígitos, este código será el referencial para la impresión en los registros. Un socio activo puede tener uno o varios registros de fincas.

También se registrará la ubicación y unidad administrativa correspondiente a la situación geográfica.

Artículo 9.- Registro de Propietarios

A cada propietario registrado se le asignará un código de hasta 3 dígitos alfabéticos, no podrá haber 2 propietarios con el mismo código. Un Propietario puede registrar varios predios. Debe proporcionar datos del contacto personal, del personal encargado si amerita la administración de la finca y correo electrónico donde llegarán las notificaciones de la Asociación.

Artículo 10.- Sección Principal del Registro de animales

Esta será conformada por las siguientes partes:

a) Registro de las montas, inseminaciones y transferencia de embriones.

- i. Todo socio propietario de un hato, obligatoriamente reportará las inseminaciones, montas naturales y transferencias de embriones a través de los boletines autorizados que la asociación preverá oportunamente bajo condiciones preestablecidas. No se recibirá ni se aceptará tales declaraciones en otros formularios, salvo caso debidamente examinado y resuelto por el directorio acogiéndose a las multas establecidas.
- ii. El reporte de cubrición por monta natural, inseminación artificial o de implantación de embriones debe ser entregado en las oficinas de la ASOCHMS, dentro de los 60 días posteriores al evento sin costo.
- iii. La Asociación aceptará reportes de montas, entre 60 hasta 120 días y tendrá un costo reglamentado por el directorio.
- iv. Para las declaraciones de colecta de embriones, congelamiento y transferencia de embriones el profesional Certificado que ejecute la labor tendrá la obligación de reportar los eventos utilizando los formularios oficiales de la Asociación. No se recibirá ni se

aceptará tales declaraciones en otros formularios, salvo caso debidamente examinado y resuelto por el directorio o el asistente técnico, acogiéndose a las multas establecidas.

- v. Toda alteración de la información será causa para rechazar dicha declaración y será sometida a sanción.
- vi. En el caso de monta libre se aceptará los reportes de servicio con la fecha estimada de monta una vez que haya sido confirmada la gestación y las hembras hayan sido expuestas a un solo toro. Las crías hembras ascenderán su status siempre cuando el reproductor sea un FULL FRENCH o PURASANGRE 31/32

b) Registros de Nacimientos.

Se inscribirán en el registro de nacimientos todas las crías de ambos sexos provenientes de progenitores pertenecientes al Registro Definitivo. La inscripción de dichas crías en este registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- i. Cada socio propietario de un hato debe hacer la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE NACIMIENTOS, para declarar dicho evento. La asociación facilita los libretines con formatos preestablecidos.
- ii. La solicitud será receptada antes de transcurrir los treinta días post nacimiento sin costo. Se aceptarán inscripciones tardías hasta los 90 días con un costo establecido por la directiva, luego de este lapso se podrán inscribir únicamente con la prueba de filiación mediante ADN y el pago total de los costes que esto implique.
- iii. No se aceptará ninguna declaración de nacimiento que no venga formulada en el libretín oficial de la Asociación y que no tenga el número correspondiente del reporte de monta, inseminación o transferencia embrionaria.
- iv. La Inspección del Técnico o comisión de la ASOCHMS sea favorable la misma que buscará que el ejemplar cumpla el patrón racial y no acuse defectos que le impidan su futura utilización como reproductor y se constate que la cría sea legítima, esta inspección se realizará dentro de los 180 días luego de la solicitud de registro.
- v. Para los animales Full French, es obligatorio la genotipificación y filiación para emitir certificado de nacimiento con pedigree.

- vi. El nacimiento se tolerará una variación de 17 días de los 287 días de gestación promedio de la raza (el nacimiento puede variar en el rango 270 a 304 días). Solamente en el caso de llegarse a un acuerdo con la Asociación y el ganadero, una demora o adelanto a la estipulada pasará a conocimiento y resolución de una comisión Técnica.
- vii. El certificado de nacimientos de machos con Historial Recopilado del libro Purebred se imprimirá en papel con detalles blanco y celeste.
- viii. El registro de nacimiento tendrá en su información los siguientes detalles:
 - Número de registro
 - Fecha de Nacimiento
 - Nombre largo del Ejemplar
 - Número del arete oficial Nacional
 - Tatuajes
 - Sexo
 - Color
 - Código de los documentos de genotipificación y filiación (si es Full French o Purasangre 31/32)
 - Criador
 - Propietario
 - Árbol genealógico de al menos 2 generaciones

c) Registro Definitivo

- i. Se emitirá el registro definitivo a los ejemplares PUROS POR CRUZAMIENTO o FULL FRENCH machos y hembras que provengan de los registros de nacimiento que ingresen en su actividad reproductiva con el nacimiento de su primera cría, se incluye las donadores de embriones, y podrán ser sometidos a evaluación genética.
- ii. No se emitirá registro definitivo para los Machos del libro PUREBRED y su documento se llama Historial Genealógico Recopilado HGR. Estos únicamente mantendrán su registro de nacimiento. Se lo emitirá a partir de la categorización Purasangre 31/32
- iii. El documento de registro definitivo de las hembras del libro PUREBRED será de color blanco con detalles rosados y el sello de color plata.
- iv. El documento de registro definitivo para los animales PURA SANGRE (31/32) tendrá una franja tricolor representando la bandera ecuatoriana y sello color plata.
- v. Las certificaciones registro definitivo de animales FULL FRENCH serán impresos en papel con detalles de color rosado y sellos dorados para las hembras; y de color azul con sellos dorados para los machos.

- vi. El registro definitivo tendrá en su información los siguientes detalles:
- Número de registro
 - Fecha de Nacimiento
 - Nombre largo del Ejemplar
 - Número del arete oficial Nacional
 - Tatuajes
 - Sexo
 - Color
 - Código de los documentos de genotipificación y filiación
 - Criador
 - Propietario
 - Árbol genealógico de al menos 2 generaciones
 - En cuanto se obtenga irá información productiva individual y de progenie. Peso nacimiento, Peso destete, Peso año, DEPs etc. Esto será consensuado con un Comité Técnico

Artículo 11.- Registro de Animales y material Genético Importados

- i. Para la importación e inscripción de bovinos, esperma, óvulos y embriones, sin perjuicio de la disposición sanitaria vigente, se aplica las exigencias contempladas en la Normativa Técnica No 59 MAGAP artículo 35 sobre importaciones y otras requeridas por la Asociación, y así proceder a su correspondiente registro en el libro genealógico:
1. Comunicación de la importación e información genealógica de los padres del producto a importar.
 2. Aportación del documento de acompañamiento previsto en la normativa aplicable en el Ecuador o Certificado de Exportación emitido por la asociación reconocida oficialmente en el país de origen para llevar los libros genealógicos de raza, o servicio oficial correspondiente.
 3. Verificación de la identidad del animal o material genético importado a través de los documentos pertinentes y pruebas de genotipificación y filiación validadas.
 4. Copia del certificado sanitario aprobado por AGROCALIDAD para la importación de animales o material genético al Ecuador.
 5. Animales vivos con registros extranjeros deberán "Nacionalizarse" es decir se emitirá un registro nacional tras el análisis de la comisión técnica que definirá si corresponde a Purebred o Full French de acuerdo a la documentación certificada de origen, en todo caso el registro mantendrá la misma nomenclatura y numeración del país de origen.
 6. Todos los animales importados en pie o a través de embriones deberán tener referencias de Genotipificación para que

puedan ser identificadas por pedigree, caso contrario no se reconocerá la "Nacionalización" de los mismos y únicamente podrán inscribirse como animales fundadores o iniciales, siempre que cumplan el patrón racial.

- ii. **Registro de reproductores de referencia**
 1. En este deben ingresar todos los animales machos y hembras referenciales en el pedigree de los ejemplares inscritos en el Libro Genealógico.
 2. Esta información debe provenir de las fuentes certificadas descritas en el acápite anterior, y de una Asociación oficial de raza u oficina estatal correspondiente y facilitada a la Asociación por parte del ganadero o importador de material genético cumpliendo la normativa técnica No 59 y el presente reglamento.

Artículo 12.- Numeración de registros

Al crear el registro del animal se emitirá un certificado que tendrá un formato alfanumérico para su identificación, este iniciará con el prefijo internacional de la raza CH y a continuación los códigos para cada libro.

a) Libro Puros por Cruzamiento o Purebred.

- i. Para el libro PUREBRED; el prefijo EC luego la categoría a la que pertenece el ejemplar seguido de la secuencia numérica de 5 dígitos, estas separadas por un guión medio. Ej. CH EC R2-00023
- ii. Los machos del libro PUREBRED únicamente se emitirá un certificado de nacimiento con Historial Genealógico Recopilado, se usará el prefijo HGR continuando con el número de secuencia numérica de 5 dígitos correspondiente del registro. Ej, CH HGR 00123
- iii. Los animales PURASANGRE tendrán el prefijo internacional de la raza (CH) seguido del prefijo Internacional de país (EC), luego el prefijo PS y la secuencia numérica correspondiente con 6 dígitos precedida con la letra M para machos y H para las hembras. Ej. CH EC PS H000123

b) Libro Full French

- i. Los animales FULL FRENCH tendrán el prefijo internacional de la raza (CH) seguido del prefijo Internacional de país (EC), luego el prefijo FF y la secuencia numérica correspondiente con 6 dígitos precedida con la letra M para machos y H para las hembras. Ej. CH EC FF M000233

Artículo 13.- Nomenclatura de los animales de registro

El registro se imprimirá el “Nombre Largo” del animal, esta nomenclatura identificará aspectos importantes que ayudan a identificar el origen y pedigree del ejemplar en el siguiente orden:

- Primero. **Código de criador** asignado por la Asociación. Este será de uno a tres dígitos.
- Segundo. **Nombre del Padre** del ejemplar, no más de 10 caracteres.
- Tercero. **Nombre propio** del ejemplar, deberá usar nomenclatura alfabética de 10 caracteres.
- Cuarto. **Número del tatuaje** en la oreja derecha.
- Quinto. Si el animal es producto de transferencia de embriones llevará las siglas **ET**. Cuando se trate de nacimientos e inscripción gemelos o mellizos se procederá de la siguiente manera: Si nacen dos machos, se deben inscribir ambos por separado con la abreviatura **GEM**. Si nacen dos hembras, se deben inscribir ambas por separado con la abreviatura **GEM**. Si nacen un macho y una hembra, se podrá inscribir el macho y se dejará suspensa la inscripción de la hembra hasta que ésta tenga su primer parto. En todo caso deberá enviarse el reporte de nacimiento.

Ejemplo: PR Jumper POTOLO 1234/13

Artículo 14.- Sección Auxiliar Del Libro Genealógico

- a) Se crea una sección auxiliar en el Libro genealógico donde se registrará las hembras que no respondan a las exigencias de la sección principal (registro de servicios, registro de nacimientos y registro definitivo) y animales de No Socios con hembras con ninguna certificación de origen.
- b) Cumplirán la exigencia de ser identificada de acuerdo a las normas del presente reglamento.
- c) La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en esta sección y su padre y dos abuelos estén inscritos en la sección principal, será considerada hembra de raza pura y será inscrita en el Libro Purebreed en la categoría fundacional siempre que cumpla el estándar descrito en el capítulo II.
- d) Animales inscritos en esta sección que puedan demostrar ascendencia genealógica para acceder a la sección Principal por marcadores genéticos u otros medios o mecanismos válidos reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritos en dicha sección principal. La comisión técnica determinará la categoría o libro de la sección principal a la que pertenece.
- e) Los ejemplares procedentes de otro país que satisfagan los requerimientos podrán inscribirse en el Libro Genealógico que corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga datos necesarios para practicar dicha inscripción. La

verificación por marcadores genéticos para la categoría Pura Sangre y Full French será obligatoria.

V. DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS.

Artículo 15.- Requisitos.

- a) Para inscribir un animal en el registro Genealógico deberá cumplir lo descrito en el Capitul II de este Reglamento.
- b) Provenir de padres reconocidos, haber declarado las cubriciones, inseminaciones o transferencia de embriones y haber sido declarado su nacimiento como se describen en el presente reglamento referente a notificaciones, estar debidamente identificado, informe del supervisor que realizará la visita técnica para confirmar el fenotipo y/o toma las muestras para las pruebas de Genotipificación y filiación de ser el caso.

Artículo 16.- Notificaciones

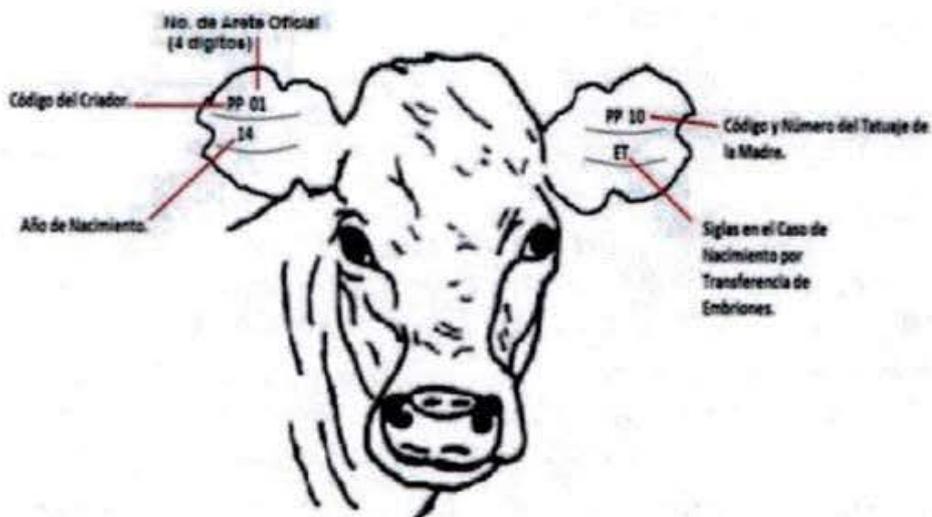
Sin perjuicio de lo descrito en las condiciones para el registro de la Sección Principal, se debe notificarse obligatoriamente:

- a) La **monta** o **inseminación**, la **colecta** y/o **congelamiento** de embriones y la **transferencia** embrionaria en receptoras correctamente identificadas bajo los esquemas previstos por la ASOCHMS. (ver Anexos)
- b) El **nacimiento** y **solicitud de registro** de los animales producto de monta, inseminación o transferencia de embriones de acuerdo al esquema previsto por la ASOCHMS. (ver Anexos)
- c) La **muerte** o **venta** de un animal hasta 30 días después del evento, así dejará de estar activo en la base de datos de la ASOCHMS, esto lo debe realizar por escrito en la oficina de la asociación o vía correo electrónico.
- d) La **Transferencia** de animales hacia otro propietario, sea o no socio para que este siga activo y su progenie pueda seguir registrándose, caso contrario se dará de baja en la base de datos.

Artículo 17.- De la Identificación del animal

- a) Para la inscripción de un animal de la raza charoláis debe estar perfectamente identificado, esta deberá reflejarse en el impreso de declaración de nacimientos.
- b) Todos los animales que se inscriban en el Libro genealógico deberán portar el arete Oficial de AGROCALIDAD que obligatoriamente deberá reportarse en la solicitud de registro.
- c) Todo animal debe ser correctamente identificado por tatuajes en el pabellón interno de las orejas, con las siguientes recomendaciones:
 - o Prefijo de la finca o propietario.
 - o N° individual. (se recomienda que sea el mismo del arete nacional)

- 2 últimos dígitos del año de nacimiento
 - Pabellón interno de la oreja izquierda:
 - Prefijo y número de la madre
 - ET si es resultado de transferencia de embriones.
- d) El prefijo de los animales que se registren por trasplante embrionario, tendrán el prefijo del criadero de la donadora, solamente en el caso que la donadora haya sido transferida de su propiedad a otro criadero los embriones llevarán el prefijo del criadero a quien pertenece al momento de la colecta.
- e) No serán obligatorias otras marcas de identificación como marcas de hierro de hacienda, aretes de finca, microchips etcétera, pero al haberlas, éstas deberán ser comunicadas a la Asociación y se imprimirán en los registros.
- f) Esquema de identificación por tatuaje:



Para describir los tatuajes debe separarse con la barra inclinada (/) cuando hay dos niveles en la oreja. Ejemplo: OD: PP 01/14

Artículo 18.- Filiación

- a) Con el fin de garantizar las genealogías de los animales inscritos y previamente a la emisión del certificado de nacimiento, todos los semoviente machos y hembras PURA SANGRE 31/32 y FULL FRENCH deberán realizarse un examen de genotipificación en un Laboratorio certificado por la ISAG (International Society of Animal Genetics), aprobado por resolución del Comité Técnico y la correspondiente filiación Paterna y materna. Para ello se utilizarán al menos 18 marcadores moleculares descritos (microsatélites) STR's y/o SNP (Polimorfismo de nucleótido simple).

- b) El control de filiación de los animales inscritos en el Libro PUREBRED a través de genotipificación por microsatélites se la realizará cuando un socio pretenda inscribir un animal que no haya sido notificado a tiempo, cuyo costo de sanciones y honorarios de examen cubrirá completamente.

Artículo 19.- De Las Transferencias De Registros

- a) En caso de venta de un animal registrado, el vendedor está obligado a declarar dicha transacción a la Asociación, solicitando la transferencia respectiva en el mismo documento de Registro y firmado por el vendedor. Sin perjuicio de las verificaciones que la oficina de registro realice.
- b) La transferencia deberá realizarse hasta 90 días posterior a la notificación del vendedor, se cobrará una multa si esta se realiza posterior al plazo. El Directorio fijará el costo del servicio.
- c) Los Duplicados de registros de inscripciones y transferencias sólo se podrán otorgar con autorización de presidente de la ASOCHMS, siendo éstos fiel copia de los registros que reposan en los archivos de la Asociación. Todo duplicado tendrá un costo que será fijado por el Directorio.
- d) Cuando se transfiera un ejemplar a otro propietario no socio, se creará un nuevo registro de ganadería, esta incluirá tres letras para la codificación de la finca.

Artículo 20.- Uso De los Toros para Categorización de su progenie

- a) El perfil genético de los toros se registrará al menos a 5 generaciones de pedigree para que sus hijas puedan ascender su categorización en el libro PUREBRED.
- b) Es decir los toros Full French y Purasangre 31/32 son los únicos que pueden hacer que sus hijas suban de categorización en el sistema de registro.

Artículo 21.- Comité Técnico.

La finalidad de esta comisión es garantizar la gestión del libro genealógico de los animales inscritos y supervisar las actividades del mismo.

a) Funciones del comité

- i. Cumplir las funciones establecida en el literal d) del Artículo 6 del estatuto de la Asociación Charolais, del reglamento interno; y Supervisar la inscripción de animales en la base de datos a través de la vigilancia de su funcionamiento.
- ii. Guardar copia de la Base de datos del Libro Genealógicos.

- iii. Resolver controversias por la interpretación del presente reglamento.
- iv. Elaborar la tabla de costos de servicios para inscripciones, transferencias etcétera, que será aprobada por el directorio de la Asociación.
- v. Elaborar un informe de gestión del libro y recomendaciones para su mejoramiento y aplicación.
- vi. Resolver las reclamaciones que en materia de inscripción puedan presentarse por parte de los ganaderos.

b) Miembros del Comité Técnico

- 1.- *Presidente:* El Presidente de la Asociación o su delegado.
- 2.- *Dos Vocales:* Serán 2 socios activos nombrados por el Consejo Directivo.
- 3.- *Director Técnico del Libro Genealógico:* Profesional titulado en ramas afines a Zootecnia. Será nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 22.- Aplicación del reglamento

El presente Reglamento fue analizado y aprobado en la sesión extraordinaria del Directorio de la Asociación, realizada el jueves 23 de abril de 2020. Su aplicación rige a partir de su aprobación por el Directorio.

Macas, 24 de abril de 2020

Edwin Lozada
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CHAROLAIS DE MORONA
SANTIAGO.

Wilman León
SECRETARIO DE LA ASOCIACION CHAROLAIS DE MORONA
SANTIAGO.

VI. ANEXOS

- 1. Formularios Reporte de Servicio IA/Monta**
- 2. Formularios de Colecta y Transferencia de embriones**
- 3. Formularios de Colecta y Congelamiento de embriones**
- 4. Formulario de Transferencia de embriones Congelados**
- 5. Formulario de muestras para pruebas de genotipificación y filiación**
- 6. Formulario de Solicitud de Inscripción de Nacimientos**

ANEXO 2. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO



RUC: 1490809364001 Teléf: (07) 2703 802 E-mail: asocharolais@yahoo.com
Macas-Ecuador

Oficio nro. ASOCHMS-2021-0153-OF
Macas, 20 de enero de 2021

Ing. Luis Bolívar Hierro Digard
PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE REGISTROS GENEALÓGICOS
Presente

Con un atento saludo en representación de la Asociación Charolais de Morona Santiago llego formalmente a su autoridad, mediante el presente documento, me permito remitir el esquema del Programa de Mejoramiento Genético con el que se compromete a trabajar la Asociación Charolais de Morona Santiago. Esto con la finalidad de cumplir con la totalidad de los requisitos que constan el Acuerdo Ministerial 194 de 2019, para la autorización de la gestión oficial de registro genealógico de la raza Charolais.

De igual manera indico el compromiso de la Asociación Charolais de Morona Santiago de llevar un adecuado manejo de registros mediante un sistema de software especializado, el mismo que permitirá el desarrollo del Programa de Mejoramiento Genético establecido.

Así también, la Asociación Charolais de Morona Santiago se compromete a informar hasta el 31 de diciembre de cada año, mediante un informe técnico, sobre el funcionamiento del libro genealógico y del programa de mejoramiento genético de la raza Charolais.

A continuación se presenta el esquema completo del Programa de Mejoramiento Genético de la Asociación Charolais de Morona Santiago, en el que constan las partes y componentes del mismo.

Con sentimientos de consideración y estima.

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA ASOCIACIÓN CHAROLAIS DE MORONA SANTIAGO



Edwin Fernando Lozada R. Presidente de la Asociación Charolais de Morona Santiago

**Dr. Edwin Lozada R.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
CHAROLAIS DE MORONA SANTIAGO**

LIDERES EN CALIDAD Y GENETICA

ACUERDO MINISTERIAL N°

274

Fernando Donoso Morán
ALMIRANTE (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”;
- Que,** el artículo 226 ibídem, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: “Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: [...] b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas [...] m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos [...]”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 15, ibídem, señala: “Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;

- Que,** el artículo 47 ibidem, preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 68 ibidem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 ibidem, contempla: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 ibidem, establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** el artículo 71 ibidem, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 73 ibidem, preceptúa: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*
- Que,** el artículo 219, inciso segundo ibidem, señala: *“Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone: *“De los Ministros.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos*

los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 10 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor ALMIRANTE (SP) Fernando Donoso Morán;
- Que,** con oficio Nro. ASOGAN-SDOJG 004-2021 de 13 de enero de 2021, el señor Doctor Jorge Garzón Delgado, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo, solicitó a esta Cartera de Estado, “(...) *la creación de una unidad de control de armas en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. MDN-MDN-2021-0398-OF de 29 de abril de 2021, esta Cartera de Estado solicitó al GADM. de Santo Domingo “(...) *de manera especial la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el GADM. De Santo Domingo, bajo la figura de comodato de las instalaciones ubicado en el mirador Luis Alberto Sampedro de la ciudad de Santo Domingo, para el funcionamiento del nuevo Centro de Control de Armas que atiendan a las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos (...)*”;
- Que,** con oficio Nro. MDN-SUF-2021-1315-OF de 15 de julio de 2021, el señor Subsecretario de Defensa Nacional, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de un Acuerdo de Delegación, a favor del Jefe del Departamento de Control de Armas;
- En** ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

- Art. 1.-** Delegar al señor CRNL. E.M.T. AVC. MOYA HERRERA EDGAR RAÚL, Jefe del Departamento de Control de Armas, para que a nombre y en representación del Ministro de Defensa Nacional, legalice el Comodato o préstamo de uso y suscriba el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, para la creación de un nuevo centro de Control de Armas en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado en todo acto o resolución que ejecute o adopte una decisión en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en tal virtud, en su calidad de delegado, será responsable por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, más normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, dichas reformas se entenderán incluidas, sin que sea necesario modificar este Acuerdo.

TERCERA.- Encargar la publicación en la Orden General y Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **19-JUL-2021**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL FERNANDO
DONOSO MORAN**

Fernando Donoso Morán
ALMIRANTE (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-21-02-ACU

SR. MGS. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 035- 2021

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*, y que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, determina el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los principios y normas del procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de régimen especial y de emergencia, que realicen las entidades, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista,*

probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación, como: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 20 de marzo de 2020, el SERCOP emite reformas a la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, en relación a las contrataciones realizadas dentro de la Declaratoria de Emergencia, la cual en lo principal señala que la entidad contratante tiene la obligación de declarar de forma expresa la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes; que el plazo de la declaratoria no debe ser mayor a 60 días, salvo ampliación del estado de excepción; y, que se debe verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación;

Que, con la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-107 de 14 de agosto de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que en lo pertinente señala que:

“Artículo 5.- Incorpore (sic) un inciso al final del artículo 361.2, con el siguiente texto: “Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos”;

Que, en el Capítulo I, del Título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, constan las disposiciones respecto de los procedimientos especiales para realizar Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 998 de 05 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ministerio rector, ejerce la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, los artículos 69 y 70 del COA, determina la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación;

Que, el artículo 94 del COA, establece que: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);”;*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de 17 de julio de 2015, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos,

que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ingeniero Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante la Resolución No. SNGRE-058-2021, de 21 de mayo de 2021, el Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, resolvió entre otros aspectos lo siguiente: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2021-009, de 20 de mayo de 2021, elaborado por el Ing. Gabriela Solis, Directora de Análisis encargada y aprobado por los Ingenieros Carlos Mestanza, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos encargado y Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos. [...] **Artículo 3.- AMPLIAR** la zona declarada en nivel **ALERTA ROJA**, en virtud del fenómeno de erosión hídrica regresiva que causa procesos de erosión lateral de los taludes y de sedimentación dentro del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), la misma que tiene una longitud aproximada de 130 km con el propósito de precautelar la integridad de las poblaciones ribereñas, proteger la infraestructura estratégica y vial ubicadas dentro del área de influencia. **Artículo 4.- DISPONER** a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales y Cantonales, presididos por los Gobernadores de las provincias de Napo, Sucumbíos y de Orellana; y, por los Alcaldes de los cantones que se encuentran en el área de influencia de ésta declaratoria, que procedan en el ámbito de sus jurisdicciones y que se mantengan en estado de alerta y operativos, para realizar acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como para afrontar cualquier acción negativa que se pudiese generar por los eventos presentados en relación con la Alerta Roja declarada, para el efecto, procederán con la revisión y de ser el caso con la actualización de los planes de contingencia [...] **Artículo 9.- NOTIFICAR** a los Gobernadores de las provincias de Napo, Sucumbíos y Orellana; y, a los Alcaldes de los cantones que se encuentran en la zona de influencia de ésta declaratoria, con el contenido de esta resolución...[...];”;

Que, con el Oficio Nro. MDG-GORE-2021-0187-OF, de 31 de mayo de 2021, la Dra. Esperanza Raquel Torres Merizalde, Gobernadora de la Provincia de Orellana, dispone la Activación de las Mesas de Trabajo provincial ante la alerta roja por amenaza del proceso de Erosión Regresiva lateral en el río Quijos y el proceso de Sedimentación en el río Coca en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos;

Que, a través del Oficio Nro. MTOP-DDO-21-24-OF, de 02 de junio de 2021, el Ing. Richard Patricio Lara Mendoza, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, Encargado, realizó invitación a las autoridades de la provincia de Orellana para la activación de la Mesa Técnica #3 ante la alerta roja por amenaza del proceso de Erosión Regresiva y Sedimentación del Río Coca y su afectación en el Puente ubicado en la Parroquia San Sebastián del Coca;

Que, mediante el Oficio Nro. MTOP-DDO-21-26-OF, de 08 de junio de 2021, el Ing. Richard Patricio Lara Mendoza, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, Encargado, remite a la Dra. Esperanza Raquel Torres Merizalde, Gobernadora de la Provincia de Orellana, el informe MTT3 provincial (Servicios Básicos Esenciales) para que se realice las gestiones pertinentes para la “Declaratoria de Emergencia”, en relación a las afectaciones producto de la erosión regresiva del Río Coca a la Red vial estatal y su infraestructura vial atendiendo los daños ocasionados en el Puente sobre el Río Coca, con el fin de ejecutar las obras emergentes para el mantenimiento, reparación y protección garantizando la continuidad de los servicios;

Que, mediante Acta de Sesión-COE Provincial de Orellana, de 10 de junio de 2021, se resuelve: *“RECOMENDAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS se declare en EMERGENCIA para que se realice obras emergentes para el mantenimiento, reparación y protección del Puente sobre el Río Coca, en razón de las afectaciones producto de la erosión regresiva del Río Coca a la Red vial estatal y su infraestructura”*;

Que, con el oficio Nro. MDG-GORE-2021-0198-OF, de 11 de junio de 2021, la Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño, Gobernadora de la Provincia de Orellana, se dirigió al Magíster Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Ministro de Transporte y Obras Públicas señalando: *“Ante la situación de riesgo inminente debido a la erosión regresiva y sedimentación a lo largo de toda la ribera del Río Coca hasta la desembocadura con el Río Napo, la cual afecta el Puente sobre el Río Coca y la conectividad en la infraestructura vial de la Red Vial Estatal E45A por la creciente del Río Coca, se remite la Resolución de la Plenaria del COE Provincial de Orellana, en la cual se RESUELVE “RECOMENDAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS se declare en EMERGENCIA para que realice obras emergentes para el mantenimiento, reparación y protección del Puente sobre el Río Coca, en razón de las afectaciones producto de la erosión regresiva del Río Coca a la Red vial estatal y su infraestructura”*;

Que, con el memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2021-991-ME, de 23 de junio de 2021, el Ing. Hernán Segundo Carrión Rojas, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Encargado, remite para conocimiento del Ing. Christian Patricio Ocampo Andrade, Director Nacional de Riesgos, el “INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL PUENTE SOBRE RÍO COCA UBICADO EN LA RED VIAL ESTATAL TRAMO COCA-JOYA DE LOS SACHAS, ABSCISA 10+140 PROVINCIA DE ORELLANA”, suscrito por la Ing. Andrea Melissa Benítez López, Analista de Planificación Intersectorial de la Movilidad de dicha Dirección, en lo principal señala lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES.** *La inspección y recorrido realizado, permitió determinar los daños acaecidos en la calzada del puente, mas no se pudo visualizar los daños ocurrido en la base de puente debido a la crecida del río consecuencia de la fuerte temporada invernal donde el caudal del río tiende a crecer, es importante indicar que el*

punto de afectación ya ha sido tratado con acciones para mitigar este motivo. 5. RECOMENDACIONES. En base a lo expuesto se sugiere se realicen los trámite y acciones correspondientes para atender oportunamente esta afectación, para lo cual la Dirección Distrital y Subsecretaría Zonal deben presentar la información pertinente [...]”;

Que, a través del memorando Nro. MTOP-DNEIT-2021-422-ME, de 24 de junio de 2021, el Ing. Carlos Alberto Caicedo Atiaga, Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, remite al Ing. Ramón Gonzalo Mielles Zambrano, Subsecretario Zonal 2, el Informe Técnico de “INSPECCIÓN AL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, UBICADO EN LA RED VIAL ESTATAL E45A, TRAMO COCA – JOYA DE LOS SACHAS, ABSCISA 10+140, DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, suscrito por los Ingenieros: Marco Jácome, Especialista en Diseño Vial; Cesar Cabrera Vinueza, Experto en Geología; Dr. Franco Rengel, Especialista en Gestión Socio Ambiental; y, Jorge Calo Catota, Experto Hidrológico-Hidráulico, del que constan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “[...] *En función de la naturaleza del problema se considera necesaria la intervención mediante dos instancias de forma simultáneas para dar soluciones adecuadas ante esta situación. La principal comprende soluciones emergentes a fin de mantener la circulación vehicular en este tramo, acciones que pueden ser provistas en forma conjunta, como: muros de protección del cauce y del estribo izquierdo, tanto aguas arriba como aguas abajo, espigones que bajen la velocidad del agua y su acción erosiva en las aproximaciones a los estribos y a lo largo del cauce en las dos márgenes del río. También es necesaria la protección de la cimentación del estribo izquierdo que actualmente se encuentra expuesta. En este caso se puede emplear obras como escolleras de piedra, tablestacado, muros de gaviones, etc., esto dependerá de la disponibilidad de los materiales del sector y las facilidades constructivas que permita el cauce. Se ha indicado que, cualquier intervención en el río, puede influir en su comportamiento hidráulico. En este sentido, se debe indicar que aguas arriba del sitio del puente a un par de kilómetros existe la explotación de material Pétreo del río, también debido a la socavación regresiva del río Coca en el sector El Reventador (cuenca alta del río Coca) existe un incremento en el aporte de sedimentos, estos eventos son posiblemente la causa de los problemas que actualmente se están evidenciando en el sitio del puente. En base de lo antes expuesto, se desprende la necesidad de plantear soluciones a mediano y largo plazo, para ello será necesario realizar un estudio hidrológico, hidráulico y de transporte de sedimentos del río Coca en el sitio del puente, a fin de determinar si existe una concentración mayor de sedimentos, y definir la cantidad de material arrastrado y acumulado, principalmente en las cercanías al puente analizado, a efectos de llegar a precisar los sectores y la cantidad de material que podría dragarse para conseguir en lo posible las condiciones ideales que serían definidas por el estudio. Se debe tener presente que cualquier alteración tanto en la cuenca hidrográfica como en el cauce modifica la hidrodinámica del flujo, lo que conllevaría a cambios en la morfología del río. Es importante recalcar que los trabajos necesarios en la etapa de estudios y su correspondiente implementación, deberán hacerse en épocas climáticas que permitan su ejecución, por ello la importancia de elaborar coordinadamente los trabajos tanto emergentes como de largo alcance. Se recomienda efectuar un monitoreo permanente de los estribos del puente, a fin de verificar el comportamiento de las obras hidráulicas implementadas, considerando que el lecho del cauce es variante debido a la capacidad de transporte de sedimentos propios del río. Se recomienda como parte de los trabajos emergentes la implementación de señalización*

vertical preventiva, para evitar riesgo de accidentes. Considerar la situación de riesgo existente debido a la erosión regresiva y sedimentación a lo largo de toda la ribera del Río Coca hasta la desembocadura con el Río Napo, misma que afecta el Puente sobre el Río Coca y a su vez la conectividad en la infraestructura vial de la Red Vial Estatal E45A por la creciente del Río Coca, con la finalidad de precautelar la seguridad de los conductores y peatones que circulan por la vía y mantener la movilidad de la Red Vial Estatal y poblaciones aledañas. Una vez que se hayan identificado, analizado y cuantificado los posibles impactos ambientales derivados de los procesos del proyecto, se deberá preparar un plan de manejo ambiental, sobre la base de estas consideraciones se propondrá al menos los planes detallados con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, cronogramas valorados de ejecución y del plan de manejo con su permiso ambiental correspondiente“;

Que, con el Memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2021-1134-M, de 24 de junio de 2021, la Ing. Mariela Marilú Moreira Quiroz, Especialista en Estructuras Zonal, remite al Ing. Ramón Gonzalo Mieles Zambrano, Subsecretario Zonal 2 el “INFORME TECNICO DE INSPECCION Y VALORACION ESTRUCTURAL DEL PUENTE SOBRE EL RIO COCA, UBICADO EN LA RED VIAL ESTATAL E45A TRAMO COCA-JOYA DE LOS SACHAS ABSCISA 10+140 PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ORELLANA”, que en lo principal determina: “**5. CONCLUSIONES.** *Se visualizó que la infraestructura (estribo), se encuentra socavado en su base de cimentación y erosionado el relleno en las alas del muro lateral. El estribo es de tipo abierto con un muro de contención frontal y lateral que se encuentra afectado, aproximadamente 95 m2 de área, en la transición del puente del carril izquierdo en el sentido de circulación Coca- Lago Agrio. El paso vehicular del carril izquierdo Coca- Lago Agrio, podría verse interrumpido sino se toma medidas correctivas inmediatas de protección, al muro de contención frontal y lateral. Producto de las fuertes lluvias permanente, se produjo socavación local en el estribo izquierdo del puente, dejándolo vulnerable.* **6. RECOMENDACIONES.** *Se recomienda la implementación de señalización vertical preventiva, para evitar futuros accidentes. Se recomienda realizar obra de protección para mitigar los efectos provocados por la erosión regresiva activa del Río Coca, en el estribo de margen izquierdo Coca- Lago Agrio. Reposición con material calificado, para evitar que continúe el arrastre de los agregados finos de relleno, en el estribo de margen izquierdo Coca- Lago Agrio. Es necesario programar mantenimiento adecuado a la superestructura, para evitar la corrosión y efectos secundarios en los elementos metálicos (uniones, empotramientos y zonas ocultas. Reforzamiento de muro de gaviones inestable o remplazo de gavión colapsado. Se recomienda la Declaratoria en Emergencia ante la erosión y socavación local al final de la pantalla del estribo”;*

Que, mediante el informe técnico Nro. INF-MTOP-SUBZ2-013-2021, de 24 de junio de 2021, el Ing. Fernando Estrella, Analista de Estudios Zonal, de la Subsecretaría Zonal 2, respecto a la “INSPECCIÓN AL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140 TRAMO COCA - JOYA DE LOS SACHAS, EJE VIAL E45A, PROVINCIA DE ORELLANA”, POR LAS AFECTACIONES A LA RED VIAL ESTATAL”, concluye y recomienda lo siguiente: “[...] *Las condiciones de la erosión en el río Coca han cambiado notablemente con relación a la aparente estabilización de la margen junto a la E45 a 160 km del puente aguas arriba y el continuo desprendimiento de material, así como su gran cantidad están generando una sedimentación y alteración en el cauce del río disminuyendo su altura desde el nivel superior del agua hasta la superestructura. La*

transformación de las condiciones originales en las que fue implantado el puente ha cambiado y se requiere la intención y análisis del problema de fondo para una solución a mediano plazo. Se observa la afectación al estribo izquierdo el cual pone directamente en riesgo la superestructura del puente y la integridad de las personas debido a que existe un flujo vehicular importante. Se evidencia una destrucción por arrastre de los muros de gavión que servían de protección al estribo. Se encuentra en deterioro permanente la losa de acceso al puente y el camino de aproximación. Se recomienda obras de construcción inmediata a fin de mitigar los efectos extraordinarios que están desarrollándose actualmente, con la implementación de nuevos muros para proteger el estribo, así como la margen aguas arriba y abajo, rellenar con material atrás de los muros para así tener una base para lograr arreglar el camino de aproximación junto a la losa de acceso. Se puede indicar que es necesario también un recubrimiento con escolleras de piedra para proteger la losa de aproximación. Se recomienda para solucionar a mediano plazo la realización de estudios que ayuden a determinar las posibles soluciones que se puedan realizar a fin de mitigar y solucionar de manera integral la problemática actual que influye no solo en la socavación de las márgenes del río sino también en el desbordamiento y posibles inundaciones del sector”;

Que, con el memorando No. MTOP-CON_ ORE-2021-25-ME, del 25 de junio de 2021, el Ing. Richard Lara Mendoza, Analista de Infraestructura Distrital 2 de Orellana, remite al Ing. Marco Vinicio Anchitipán Tipán, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, un Informe Técnico consolidado mediante el cual realiza el análisis de toda la información, del cual consta lo siguiente: **“8. CONCLUSIONES:** a) *La situación de la zona, los tiempos y la intervención en el sitio de afectación, hace imposible aplicar un procedimiento común de contratación pública, por lo que es necesaria DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL, EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140 TRAMO COCA – JOYA DE LOS SACHAS, EJE VIAL E45A, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA CONTRATAR LAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EMERGENTES NECESARIAS PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DEL PUENTE Y GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD.* b) *Contratar la consultoría que permita establecer los diseños para la implementación de las obras emergentes para garantizar la conectividad en el mediano plazo, sin depender forzosamente de la dinámica del río.* c) *Contratar el producto técnico que se obtenga de la consultaría citada en el ítem anterior, a fin de garantizar la conectividad en el mediano plazo, sin depender forzosamente de la dinámica del río.* **9. RECOMENDACIONES:** *Solicitar a la Máxima Autoridad del MTOP, de manera urgente, se realicen las gestiones necesarias a fin de que se realicen los trámites necesarios para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL, DEL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140 TRAMO COCA – JOYA DE LOS SACHAS, EJE VIAL E45A, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA CONTRATAR LAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EMERGENTES NECESARIAS PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DEL PUENTE Y GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD; debido a los varios embates de la naturaleza a causa del fuerte temporal invernal y la Erosión Regresiva lateral en el río Quijos y el proceso de Sedimentación en el río Coca en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos Debido a la gravedad de la emergencia y por ende la complejidad de las acciones que se ejecutaran, conforme se ha justificado en el presente informe y los documentos generados para determinar los hechos de fuerza mayor y caso fortuito, cuya intervención contempla tanto la contratación, consultorías y obras emergentes, los plazos excederán a los 60 días establecidos en las regulaciones del*

SERCOP, por lo que se recomienda considerar este particular al emitir el instrumento con el que se declare la emergencia, de considerarse”;

Que, la Abg. Soraya de los Ángeles Mendoza Ochoa, Analista Jurídico Zonal 3, emite el informe jurídico de fecha 25 de junio de 2021, en el que luego de realizar un detalle de los antecedentes emitidos con respecto a la emergencia producida en el Puente sobre el Río Coca; análisis de la normativa legal vigente, se pronuncia jurídicamente en el siguiente sentido: “Una vez realizado el análisis de la documentación remitida y que se describe en los antecedentes, se puede determinar que existen los fundamentos de hecho y de derecho *para que se proceda con la DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL, EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140 TRAMO COCA – JOYA DE LOS SACHAS, EJE VIAL E45A, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA CONTRATAR LAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EMERGENTES NECESARIAS PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DEL PUENTE Y GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD, originado debido a los varios embates de la naturaleza a causa del fuerte temporal invernal y la Erosión Regresiva lateral en el río Quijos y el proceso de Sedimentación en el río Coca en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos, por lo que esta Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, considera necesario se continúe con el trámite correspondiente ante la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la declaratoria de emergencia de la infraestructura vial en mención bajo la responsabilidad y pronunciamientos técnicos justificativos.*”;

Que, anexo al Memorando Nro. MTOP-DNR-2021-123-ME, de 25 de junio de 2021, el Ing. Christian Patricio Ocampo Andrade, Director Nacional de Riesgos del MTOP, remite para consideración del señor Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, el Informe Técnico elaborado por la indicada Dirección, referente a la solicitud de "DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL, EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140 TRAMO COCA - JOYA DE LOS SACHAS, EJE VIAL E45A, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA CONTRATAR LAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EMERGENTES NECESARIAS PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DEL PUENTE Y GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD", del cual consta, en lo principal lo siguiente: “**3. ESTADO ACTUAL.** Debido a las excesivas precipitaciones que se han presentado, convirtiéndose el presente en un temporal invernal atípico que azota a todo el país, sumado al arrastre de material producto de la erupción continua de la socavación regresiva que aguas arriba aqueja al Río Coca, se considera un riesgo alto el deterioro y socavamiento excesivo del acceso en la infraestructura vial del puente debido a las precipitaciones mencionadas, arrastre de material pétreo y las afectaciones acaecidas en la vía y que de manera integral son el motivo de la generación de los sitios críticos objeto de análisis del recorrido conjunto. **4. OBSERVACIONES.** En la Carretera Troncal Amazónica E45, Acceso Sur a la ciudad, Sub Tramo: Tramo Coca - Joya de los Sachas, se puede considerar los sitios en los cuales se observa la afectación al acceso al puente, y que si no se realizan trabajos emergentes en el sitio, se podría comprometer la integridad del puente en general y perder el tramo vial. Particularmente este año ha sido atípico el temporal invernal, prolongándose la época lluviosa y que está causando serios estragos en algunas provincias del país, que según el INAMHI es una situación anómala, en el sentido de que se ha registrado mayor cantidad de humedad y, que por ende, la presencia de precipitaciones intensas en este año, considerado como más lluvioso que el 2017; es decir, de los últimos cinco años según dicha entidad. El puente y sus accesos tienen un

ancho aproximado de 8 metros, teniendo una luz de 160 metros aproximadamente, dividido en tres vanos, siendo su cimentación estribos tipo cajón. Se pudo observar que los muros de gaviones que son el sostén y protección del talud de relleno en el acceso, han fallado. El MTOP colocó pantallas metálicas para el sostenimiento del relleno, de donde dichos trabajos son paliativos mientras se ejecuta una intervención de mitigación más profunda y de mayor envergadura, a fin de garantizar que el acceso al puente y el estribo no se vean aún más comprometidos. La acumulación de material de arrastre producto del socavamiento regresivo aguas arriba, se ha asentado en el lecho del río, lo que ha ocasionado que el puente pierda galibo.

5. CONCLUSIONES. *La red vial estatal de esta región, tiene importancia económica y estratégica preponderante, generada desde las provincias orientales de Sucumbíos, Napo y Orellana en conexión con la región Sierra, para el desarrollo socio comercial y el transporte de productos alimenticios de primera necesidad, el desarrollo del turismo ecológico, agroturismo y turismo cultural. El sector hidrocarburífero es otro usuario de la vía, por este corredor ingresan a los diferentes campamentos y estaciones de trabajo, el personal tanto de operación como de mantenimiento de las redes de transporte de petróleo y sus derivados, así como la logística que está comprendida por el abastecimiento de repuestos, equipos, alimentación entre otros; y de manera eventual se da el transporte de derivados de petróleo por medio de tanqueros. El sector eléctrico de manera análoga al sector hidrocarburífero es usuario de este corredor vial lo que hace imperativa la conservación y preservación de la conectividad en el tramo objeto de la presente declaratoria de emergencia. El peligro de afectación de la vía y del Puente Coca y sus accesos, principal enlace en este sitio, por los eventos de fuerza mayor producidos por la naturaleza los que no se han podido prever es Muy Alto, razón por la cual, se debe tomar las acciones pertinentes de forma inmediata. Las amenazas más preponderantes en este sector son de tipo: volcánico, hidrometeoro lógico, sísmico y arrastre de material rocoso en el cauce del río, particular que se debe tomar en cuenta para las acciones de mitigación.*

6. RECOMENDACIONES. *Debido a que la afectación en los accesos del puente, se ha producido por una catástrofe natural y que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar afectación a la movilidad en el sector, en razón de que el puente sobre el Río Coca es la puerta de entrada a la ciudad y por donde actualmente se movilizan a diario alrededor de dos mil vehículos, se recomienda la ejecución de obras de mitigación con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular por esta vía. Para la decisión que se adopte a fin de atender la emergencia producida se deberá tomar en consideración todas las resoluciones emitidas por el SERCOP y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, [...]”;*

Que, a través del Memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2021-1138-M, de 25 de junio de 2021, el Ing. Ramón Gonzalo Miele Zambrano, Subsecretario Zonal 2, informa al Mgs. Pablo Alexis Ramón Martínez, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, en lo principal que: “[...] con sustento en el informe motivado emitido por Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana según memorando Nro. MTOP DDO 2021 549 ME, de 25 de junio de 2021, el informe técnico del Analista de Infraestructura Distrital 2 emitido mediante memorando Nro. MTOP CONS ORE 2021 25 ME, el informe jurídico Zonal emitido mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2021-1137-M, y con fundamento en lo que dispone el numeral 31 del Art.

6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en armonía con lo previsto en el Art. 57 ibídem, RECOMIENDO Y SOLICITO a su Autoridad la DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL, EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140 TRAMO COCA – JOYA DE LOS SACHAS, EJE VIAL E45A, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA CONTRATAR LAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EMERGENTES NECESARIAS PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DEL PUENTE Y GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD, originado debido a los varios embates de la naturaleza a causa del fuerte temporal invernal y la Erosión Regresiva lateral en el río Quijos y el proceso de Sedimentación en el río Coca en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos [...]”;

Que, con el Memorando Nro. MTOP-SIT-2021-356-ME, de 30 de junio de 2021, el Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, informa al Mgs. Pablo Alexis Ramón Martínez, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, que: “[...] *en cumplimiento de los nuevos lineamientos establecidos y considerando que la Dirección Técnica responsable ha revisado los documentos habilitantes generados por territorio, así como también los antecedentes existentes en el tramo en mención; desde el punto de vista técnico que enmarca a este Despacho, es procedente la recomendación de emergencia emitida por la Subsecretaría Zonal 2 y Dirección Distrital de Orellana así como el COE Provincial, por lo que agradeceré se continúe con el análisis y trámite pertinente, si su autoridad así lo considera una vez revisada la información adjunta. [...]*”;

Que, el señor Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, en nota inserta en la hoja de control y trámite de documentos del Memorando Nro. MTOP-SIT-2021-356-ME, de 30 de junio de 2021, pone en conocimiento del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, textualmente que: “[...] *Señor Ministro, considero viable continuar con el proceso de DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL, EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140 TRAMO COCA - JOYA DE LOS SACHAS, EJE VIAL E45A, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA CONTRATAR LAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EMERGENTES NECESARIAS PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DEL PUENTE Y GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD, para lo cual me permito recomendar que el Subsecretario Zonal 2, se le encargue la ejecución de este proceso*”;

Que, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en nota inserta en la hoja de control y trámite de documentos del Memorando Nro. MTOP-SIT-2021-356-ME, de 30 de junio de 2021, dispone se continúe con el respectivo trámite;

Que, mediante el Memorando Nro. MTOP-DJCP-2021-0279-ME, de 2 de julio de 2021, la Dra. Piedad Pazmiño, Directora Jurídica de Contratación Pública, emite el Informe sobre la procedencia legal, para la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se declarará en Situación de Emergencia la RED VIAL ESTATAL E45A, PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140, TRAMO COCA - JOYA DE LOS SACHAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, de conformidad con el análisis y recomendación realizada en dicho instrumento;

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2021-262-ME, de 2 de julio de 2021, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Luis Fernando Andrade Romero, acoge el

Informe de la Directora Jurídica de Contratación Pública; y, recomienda al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la suscripción del Acuerdo Ministerial con el que se declara la emergencia vial la RED VIAL ESTATAL E45A, PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140, TRAMO COCA - JOYA DE LOS SACHAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la normativa referida en los considerandos:

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR, de conformidad con las disposiciones de los artículos 6, numeral 31; 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa relacionada para el efecto, **EN EMERGENCIA** la infraestructura de la **RED VIAL ESTATAL E45A, PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140, TRAMO COCA - JOYA DE LOS SACHAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito, justificados en los informes del COE Provincial, técnicos y jurídicos, descritos en la parte considerativa de este Acuerdo, hechos imprevistos producto de una catástrofe natural y que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar afectación a la movilidad en el sector, en razón de que el puente sobre el Río Coca es la puerta de entrada a la ciudad y por donde actualmente se movilizan a diario alrededor de dos mil vehículos; y, con base en los informes emitidos, que determinan la imposibilidad de llevar a cabo un procedimiento de contratación común previstos en la normativa vigente, se declara de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

Esta declaración de emergencia, tendrá un plazo de sesenta (60) días; no obstante, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-107 de 14 de agosto de 2020, emitida por el SERCOP, que reforma el Art. 5 de la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 2.- DISPONER, se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas que se estimen necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación, en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia.

Artículo 3.- DELEGAR, al señor Subsecretario Zonal 2, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, cumpliendo con la normativa legal y procedimientos vigentes para contratación de proyectos bajo declaratoria de emergencia, constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y otras instrucciones y directrices emitidas por dicho Organismo de Control, proceda a realizar las disposiciones administrativas para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, orientados a mitigar los impactos que afectan la infraestructura de la RED VIAL ESTATAL E45A, PUENTE SOBRE EL RÍO COCA, ABSCISA 10+140, TRAMO COCA - JOYA DE LOS

SACHAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA; y, ejecute bajo su única y exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. El inicio de los procesos de contratación, con determinación de los bienes, servicios incluidos los de consultoría; y, obras, que se requieran para mitigar la emergencia declarada.
2. Designar los funcionarios y servidores del MTOP que deban procesar las diferentes contrataciones.
3. La determinación del objeto de cada una de las contrataciones, así como la selección de los proveedores para la ejecución de los contratos.
4. El establecimiento de los presupuestos, que deberá incluir la descripción de rubros, cantidades de obra, precios unitarios y totales.
5. Cronograma de la provisión de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y obras a ejecutarse.
6. Emitir y suscribir todos los instrumentos generados dentro del procedimiento de contratación por emergencia, hasta la selección del proveedor y adjudicación del respectivo contrato.
7. La suscripción de los respectivos contratos con los proveedores seleccionados, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan ejecutarse y se refieran exclusivamente a la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
8. La designación de administrador, supervisor y fiscalizador, según el caso, encargados del control de la ejecución contractual, hasta la recepción definitiva de cada proyecto.
9. Designar al técnico no interviniente para que conforme la Comisión de Recepción Provisional y Definitiva en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.
10. La publicación en el Portal de Compras Públicas, de toda la documentación relevante e informes que correspondan a los referidos procedimientos de emergencia, así como el cierre de los mismos una vez la emergencia sea superada; y,
11. Cualquier otro trámite administrativo que corresponda a la ejecución de la presente delegación, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos y recursos administrativos que procedan de la contratación en la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- RESPONSABILÍZASE, al Subsecretario Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos y contratos realizados en ejercicio de esta Delegación, en forma administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, pues es de su única y exclusiva responsabilidad la determinación de los bienes servicios u obras a contratarse; los presupuestos determinados, la selección del proveedor y el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los plazos de ejecución de los diferentes contratos.

Artículo 5.- DISPONER que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 6.- DISPONER que, la Subsecretaría Zonal 2, o la Unidad que éste disponga, proceda en forma inmediata a realizar la publicación del presente Acuerdo en el Sistema SOCE del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario Zonal

2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE, Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0366

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*
- Que,** el artículo 307 ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:.- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*

- Que,** el artículo 308 ibídem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 446 del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibídem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** los artículos 254, numeral 10; y, 264, numerales 1 y 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: *“Art. 254.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas:.- (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...) .- Art. 264.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.- Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia, Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente. .- En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la*

estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad. .- 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico. .- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. .- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad, (...);

- Que,** mediante Acuerdo No. 0000000155, de 26 de diciembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “FOCAZSUM”, con domicilio en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001820, de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM;
- Que,** en el Informe No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZPORT-2021-001, de 09 de abril de 2021, el equipo de auditoría designado, luego del análisis correspondiente, en lo principal indica:“(...) **1. ANTECEDENTES.-** (...) 1.10. Conforme a lo verificado en el sistema de acopio “Gestión de envío de información” de este Organismo de Control, la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, al 18 de enero de 2021, no registraba como cumplido el envío de sus estados financieros correspondientes a los períodos: 31 de diciembre de 2018; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2019; y, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020 (...) **2. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN.-** 2.1. El 25 de enero de 2021, a efectos de evidenciar la situación operativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM y solicitarle la entrega de los estados financieros pendientes, se visitó a las 11:00 am su oficina matriz (...) verificándose que ésta se encontraba cerrada y por ende la suspensión unilateral de atención a sus socios (...) Según consta en las fotografías correspondientes y en el formulario de levantamiento de información in situ (...) la Cooperativa (...) no apertura desde noviembre de 2018 (...) 2.3. (...) el 27 de enero de 2021 a las 11:00 am, se visitó in situ la oficina matriz de la Cooperativa evidenciando que ésta, continuaba cerrada (...) la Cooperativa no ha reanudado su atención a los socios. (...) Por tanto, se determina que la Cooperativa incurre en el causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 1 del literal i) del artículo 2 de la Resolución No. 629-2020-F (...) 2.4. En cuanto al cumplimiento de la disposición de entrega de los estados financieros pendientes (...) sigue registrando como último estado

financiero validado en esta Superintendencia el correspondiente a septiembre de 2018. En consecuencia se determina que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM incurre en el causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del literal i) del artículo 2 de la Resolución 629-2020-F (...) 3. CONCLUSIÓN.- Por lo expuesto y con base en los antecedentes y los resultados de las visitas in situ antes descritas, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de Ruc 1391742509001, se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: "11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social", en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal i) del artículo 2 de la Resolución No. 629-2020-F de 23 de diciembre de 2020, que contiene la "NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 5 y 6 DEL ARTÍCULO 315 y DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"; Y, A LA SECCIÓN XIII "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA". DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO" DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO- NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" DE LA CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS. DE VALORES Y SEGUROS".- 4. RECOMENDACIONES.- Con base en los antecedentes, los resultados de la visita in situ antes descritos y la conclusión antes señalada, se recomienda: .- a) Declarar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de RUC 1391742509001, incurso en causal de liquidación forzosa por no cumplir con su objeto social, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal i) del artículo 2 de la Resolución No. 629-2020-F de 23 de diciembre de 2020, que contiene la "NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 5 y 6 DEL ARTÍCULO 315 y DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"; Y, A LA SECCIÓN XIII "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA". DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO" DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO- NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" DE LA CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS. DE VALORES Y SEGUROS". .- b) Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de RUC 1391742509001 (...)"

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0223, de 09 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZPORT-2021-001, de esa misma fecha, en el cual se señala: "(...) Con la finalidad de comunicar los resultados de la visita in situ realizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de Ruc 1391742509001, por medio del presente se

pone en su consideración el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZPORT-2021-001 de 09 de abril de 2021, aprobado por esta Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, sobre la base de los hallazgos detectados y reflejados por el equipo delegado, en el que se señala la siguiente conclusión: .- "(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de Ruc 1391742509001, se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: "11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social", en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal i) del artículo 2 de la Resolución No. 629-2020-F de 23 de diciembre de 2020, que contiene la "NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 5 y 6 DEL ARTÍCULO 315 y DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"; Y, A LA SECCIÓN XIII "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA". DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO" DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO- NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS. DE VALORES Y SEGUROS". .- Por lo expuesto, y con base en los resultados del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZPORT-2021-001 de 09 de abril de 2021, esta Dirección recomienda: .- 1. Declarar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de RUC 1391742509001, incurso en causal de liquidación forzosa por no cumplir con su objeto social, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal i) del artículo 2 de la Resolución No. 629-2020-F de 23 de diciembre de 2020, que contiene la "NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 5 y 6 DEL ARTÍCULO 315 y DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"; Y, A LA SECCIÓN XIII "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA". DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO" DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO- NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS. DE VALORES Y SEGUROS". .- 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de RUC 1391742509001 (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0303, de 04 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Técnica el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZPORT-2021-001, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM, respecto del cual en lo principal emite las siguientes recomendaciones: "(...) 1. Declarar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de RUC 1391742509001, incurso en causal de liquidación forzosa por no

cumplir con su objeto social, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal i) del artículo 2 de la Resolución No.2 de 2 629-2020-F de 23 de diciembre de 2020, que contiene la "NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 5 y 6 DEL ARTÍCULO 315 y DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"; Y, A LA SECCIÓN XIII "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA". DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO" DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO- NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" DE LA CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS. DE VALORES Y SEGUROS". - 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con número de RUC 1391742509001(...)";

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0326, del 11 de mayo del 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, dirigido a la Intendencia General Jurídica, en la parte pertinente indica: *"(...) una vez que la Intendencia General Técnica, a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental – SGD, en el historial del memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0303 en el cual se recomendó el inicio del proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM (RUC. 1391742509001), ha señalado "PROCEDER", solicito por favor la elaboración del informe jurídico correspondiente a fin de dar continuidad al proceso (...)"*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1110, de 14 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: *"(...) la designación como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCAZSUM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391742509001, a la señora Yelka Patricia Rivas Sabando, (...) servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)"*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1055, de 27 de mayo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1055, el 27 de mayo de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su *"PROCEDER"* en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391742509001, con domicilio en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 254, numeral 10; y, 264, numerales 1 y 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Yelka Patricia Rivas Sabando, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001820; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **24 JUN 2021**

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.